A.I.

VISTO: el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Sebastián Romero Paciello en representación del Sr. Vilmar Kortz en contra del **Auto Interlocutorio N° 325 del 29 de diciembre de 2023**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción Judicial de Caazapá;-

C O N S I D E R A N D O

Opinión de la ministra María Carolina Llanes Ocampos.

El régimen recursivo vigente impone a este tribunal, verificar si el planteamiento escrito obedece íntegramente los requerimientos formales -*condicionan la viabilidad*- previstos en los arts. 449, 477, 478, 479, 480 y 468 del Código Procesal Penal[1].-

En ese sentido, la presentación aducida no cumple las disposiciones de forma porque la resolución recurrida no es objetivamente impugnable por esta vía, la cual no tiene el efecto ni la virtualidad de poner fin al procedimiento, atendiendo que el tribunal resolvió: *"... DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de apelación general … en contra del AI N° 517 del 26 de octubre de 2023 .. dictado por el Juez de Primera Instancia en lo Penal …"* a su vez, dicho interlocutorio resolvió tener por recibido el Acta de Imputación en la causa.-

Al respecto, el Prof. Fernando de la Rúa en su obra "La Casación Penal" (p. 178. Buenos Aires, 2000) apunta: "*…las condiciones para la impugnación, consideradas desde un*

[1]**Art. 449, CPP.** ***"Reglas generales.*** *Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen gravamen al recurrente. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas*"

Art. 477, CPP. ***"Objeto.*** *Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena"*

Art. 480, CPP. ***"Trámite y resolución…*** *se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para el trámite y la resolución de este recurso serán aplicables, analógicamente las disposiciones relativas al recurso de apelación de la sentencia…"*

Art. 468, CPP. *"****Interposición…*** *en el término de diez días luego de notificada y por escrito fundado, en el que se expresará concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo…"*

Art. 478, CPP. "***Motivos…*** *procederá, exclusivamente: 1) Cuando en la sentencia de condena se imponga una pena privativa de libertad mayor a diez años, y se alegue inobservancia o errónea aplicación de un precepto constitucional; 2) cuando la sentencia o el auto impugnado sea contradictorio con un fallo anterior de un Tribunal de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia, o 3) cuando la sentencia o el auto sean manifiestamente infundados"*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

punto de vista objetivo, son el conjunto de requisitos genéricos que la ley establece para su admisibilidad, sin vincularlas particularmente a un sujeto procesal determinado, señalando las resoluciones que pueden ser objeto del recurso de casación…" .-

De esta manera, la resolución impugnada "no" pone fin al procedimiento, por lo que corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso por improcedente; consecuentemente, deviene inoficioso seguir con el análisis de los demás elementos formales**.**-

A su turno, el ministro **Luis María Benítez Riera dijo:** adhiero mi opinión a la de la Ministra preopinante, Dra. María Carolina Llanes, por los mismos fundamentos. Es mi opinión.-

A su vez, el ministro **Manuel Dejesús Ramírez Candia** dijo: me adhiero al voto de la Ministra Preopinante de **NO ADMITIR** el recurso, debido a que no se halla cumplido el objeto establecido en el Art. 477 del Código Procesal Penal puesto que se ha recurrido un auto interlocutorio del Tribunal de Apelación que, al no admitir el recurso de apelación general contra el auto interlocutorio que tiene por recibida la imputación, no pone fin al proceso sino todo lo contrario ordena su continuidad.-

Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,-

R E S U E L V E

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Sebastián Romero Paciello en representación del Sr. Vilmar Kortz en contra del **Auto Interlocutorio N° 325 del 29 de diciembre de 2023**, dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción Judicial de Caazapá; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 8 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 128 D.